Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 775

REF.:E18-2025-5503-AE "FERNANDEZ, CLAUDIA DANIELA C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", EXPTE. N° 580/2024-1-L.

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 16 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 135, de fecha 03/10/25, dictada por el Juzgado del Trabajo 3 de esta ciudad, en autos caratulados: *"FERNANDEZ, CLAUDIA DANIELA C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte. N° 580/2024-1-L.*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12**: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y

demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones

Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes, se observa que la presente actuación electrónica tuvo inicio a instancias de la **Fiscalía de Estado**, la cual, conforme la providencia obrante en **E-Parte Nº 1**, puso en conocimiento **AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO** la comunicación que se transcribe a continuación; *"...a efectos de remitirles la sentencia recaída en autos para su conocimiento y cumplimiento. No obstante, el pertinente recurso de apelación que pudiera interponerse contra la misma, atento al carácter devolutivo con el que se concede la apelación y la naturaleza de la medida (amparo) deberá darse cumplimiento en el plazo de ley e informar de ello al Tribunal o a este Organismo para la pertinente comunicación, evitar así la interposición de sanciones pecuniarias (astreintes) que puedan perjudicar el erario público provincial".*

Que, en E-parte Nº 2 se incorpora la Sentencia Judicial Nº 135, de 1era. Instancia del registro del Juzgado de Trabajo N° 3, de fecha 03 de octubre de 2025.

Que, en E-parte Nº 09, obra informe de la Dirección General de Recursos Humanos –Dto. De Cómputos y Licencias-, del que se extrae: "*...solicito tome intervención y emita informe técnico en el marco del MEMORANDUM N° 10/2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, atento a que las sentencia que se pretende instrumentar hace referencia a antigüedad denunciada en autos".*

Que, en E-parte Nº 10, intervino la Dirección General de Recursos Humanos, sin formular observaciones de los "CONSIDERANDOS" y en la parte "DISPOSITIVA" del proyecto de Decreto obrante en e-parte N° 5, salvo respecto a la antigüedad realiza la siguiente observación, a saber: "*...En los Considerando y Articulado no se hace mención al reconocimiento de la antigüedad desde 04/04/11, conforme lo ordenado en la manda judicial ("CONSIDERACIONES DE HECHOS, PRUEBAS Y DERECHOS :(...) hacer efectivo el pase a planta permanente de la*

amparista, en la categoría acorde a sus funciones y teniendo en cuenta la antigüedad acreditada en autos, que resulta desde la prestación de tareas como becado (abril/11) en adelante y hasta la actualidad. Asimismo, corresponde dejar debidamente aclarado que, las cargas previsionales ***que genere el reconocimiento de la antigüedad de la accionante desde el 4/4/11 y en adelante,*** *deberá ser cubierta en las proporciones correspondientes de conformidad a los aporte y/o contribuciones tanto personales como patronales* ***(Ley N°800-H),*** *con el respectivo trámite por la vía administrativa pertinente.(...)") (negrita y subrayado nos pertenece*)".

Que en E-parte Nº 13, obra intervención de la Dirección General Finanzas y Programación Presupuestaria, formulando observaciones técnicas-legales al proyecto de decreto en e-parte Nº 5, las cuales fueron subsanadas en el proyecto en trato de e-parte N° 16.

Que en E-parte Nº 16 luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la aprobación y firma del Sr.: RIAÑO, GONZALO ALBERTO (Pte. Del IIFA) en fecha 19/11/25, no obstante ello cabe aclarar que el instrumento legal no cuenta con el aval del Sr. Ministro de la Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco.

II-Análisis de la Medida:

En primer término, la Sentencia Judicial N° 135, de fecha 03 de octubre de 2025, registro del Juzgado del Trabajo N° 3, que en su parte pertinente reza: "*RESUELVO: I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por el Sra. CLAUDIA DANIELA FERNÁNDEZ contra el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FORESTAL Y AGROPECUARIA Y/O MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO. - II) ORDENAR al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, arbitre los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones denunciadas en autos y con la antigüedad acreditada (4/4/2011). Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos*".

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es què las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en **E**-Parte Nº 16, esta Asesoría General de Gobierno observa que, deberá añadirse en la parte resolutiva del presente, una Artículo que exprese: "*Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede Judicial*".

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con la observación realizada se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

27 NOV 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).